

LA PLATA, 19 ABR 2017

VISTO el expediente N° 2145-14562/17 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 1741/96, N° 806/97 N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de abril de 2017, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma parcial al establecimiento que resultaría propiedad del señor Hugo SAUER (CUIT N° 20-07780319-0), sito en la calle Lopardi N° 171 - Berduc 1856/68, de la Localidad y Partido de Hurlingham, cuyo rubro declarado es fabricación de repuestos para el automotor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección B 139737/38, labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, se constató el funcionamiento de un taller de cromado, el vuelco a cloaca sin tratamiento previo de los desagües del proceso de niquelado y cromado, vestigios de la existencia de derrames hacia la vía pública, la inadecuada gestión de

residuos especiales y la falta de acreditación de que se cuenta con estudio de carga de fuego;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así el artículo 4° de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, consagrados en el artículo 4° de Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, lo establecido en la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las atribuciones que ostenta este Organismo Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 14.853;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07;

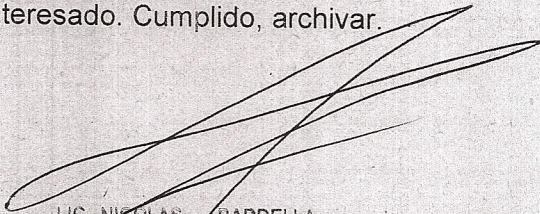
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento sito en la calle Lopardi N° 171 - Berduc 1856/68, de la Localidad y Partido de Hurlingham, que resultaría propiedad del señor Hugo SAUER (CUIT N° 20-07780319-0), medida que recae sobre el sector donde funciona un taller de cromado, por los motivos expuestos en el considerando precente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 565 / 2017



LIC. NICOLÁS BARDELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE